

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencia Provincial de Madrid

#### Sección Décima

##### EDICTO

Por la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Madrid, en rollo 249 de 2009, dimanante de los autos 948 de 2007 del Juzgado de primera instancia número 5 de Colmenar Viejo (Madrid), se ha dictado sentencia de fecha 23 de septiembre de 2009, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

##### *Sentencia*

Ilustrísimos señores magistrados: don José Manuel Arias Rodríguez, doña María Isabel Fernández del Prado y doña María Josefa Ruiz Marín.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.— La Sección Décima de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados al margen, ha visto en grado de apelación los autos de juicio ordinario número 948 de 2007, procedentes del Juzgado de primera instancia número 5 de Colmenar Viejo (Madrid), seguidos, entre partes: de una, como apelante demandante, don Agustín Francisco Rodríguez Cano, representado por el procurador don Antonio Ángel Sánchez-Jáuregui Alcaide y defendido por letrado; y de otra, como apelados demandados, doña María Cristina Ayuso Miguel, representada por la procuradora doña María José Laura González Fortes y defendida por letrado, y don Javier Barrón Rodríguez, rebelde en la primera instancia, seguidos por el trámite de juicio verbal por desahucio.

Visto, siendo magistrado ponente la ilustrísima señora doña María Isabel Fernández Prado.

##### *Fallamos*

La Sala, estimando el recurso de apelación interpuesto por el procurador señor Sánchez-Jáuregui Alcaide, en nombre y representación de don Agustín Francisco Rodríguez Cano, contra la sentencia número 524 de 2008, dictada en fecha 27 de octubre de 2008, por el Juzgado de primera instancia número 5 de Colmenar Viejo (Madrid), en autos de juicio verbal de desahucio número 948 de 2007, acuerda revocar dicha resolución, acordando en su lugar lo siguiente:

1. Se estima la demanda de desahucio por falta de pago interpuesta por el procurador Sánchez-Jáuregui Alcaide, en representación de don Agustín Francisco Rodríguez Cano, como actor, contra don Javier Barrón Rodríguez y doña María Cristina Ayuso de

Miguel, como demandados, declarando resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes en fecha 1 de septiembre de 1983.

2. En consecuencia, procede el desahucio de los arrendatarios, los cuales han de dejar libre, vacuo, expedito y a disposición del arrendatario, el inmueble sito en la calle Greco, número 8, segundo derecha, de Colmenar Viejo (Madrid).

3. Con expresa imposición de las costas procesales originadas en primera instancia a la parte demandada. Sin pronunciamiento con respecto a las costas procesales causadas en esta instancia.

Y para que sirva de notificación en forma a don Javier Barrón Rodríguez, que tuvo su último domicilio en la calle Pizarra, número 2, séptimo B, de Madrid, expido el presente.

En Madrid, a 9 de diciembre de 2009.— El secretario (firmado).

(02/122/10)

### Audiencia Provincial de Madrid

#### Sección Duodécima

##### EDICTO

Doña Carmen Pérez Rodríguez, secretaria de la Administración de Justicia, con destino en la Sección Duodécima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Doy fe.—Que en el rollo de apelación número 315 de 2007 de esta Sección se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

##### *Sentencia número 699*

Ilustrísimos señores magistrados: doña María Jesús Alía Ramos, don Fernando Herrero de Egaña y Octavio de Toledo y doña Margarita Orejas Valdés.—En Madrid, a 9 de octubre de 2008. La Sección Duodécima de la Audiencia Provincial de Madrid ha visto en grado de apelación los autos de procedimiento ordinario 212/2004, del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Madrid, seguido entre partes: de una, como apelante, don David Jiménez Gómez y doña Pilar Suárez Ballesteros, representados por la procuradora doña María Luisa Bermejo García, y don Martín Berrio Arribas, representado por la procuradora doña María Rodríguez Puyol, y de otra, como apelada "Arquitecturas Bahía, Sociedad Limitada", sobre obligación de hacer y reclamación de daños y perjuicios.

##### *Fallamos*

Que, desestimando el recurso de apelación respectivamente interpuesto por la representación de don David Jiménez Gómez y doña Pilar Suárez Ballesteros, y de don Martín Berrio Arribas contra la sentencia dictada por la ilustrísima señora magistrada juez de primera instancia del número 1 de los de Madrid con fecha 7 de diciembre de 2006, recaída en los autos a que el presente rollo se contrae, debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución, con imposición a cada apelante de las costas causadas por su recurso. Devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia, acompañados de certificación literal de esta resolución para su cumplimiento y ejecución.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y se notificará a las partes conforme preceptúa el artículo 208.4 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con los originales a que me remito, y para que conste y sirva de notificación a "Arquitecturas Bahía, Sociedad Limitada", en situación de rebeldía, así como todos aquellos que puedan tener algún interés en el presente procedimiento, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de septiembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/2.701/10)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NÚMERO 47 DE MADRID

##### EDICTO

En el procedimiento ordinario número 602 de 2007 se ha dictado sentencia de fecha 5 de noviembre de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el letrado de la Comunidad de Madrid, en representación del Instituto de Realojamiento e Integración Social, procede declarar resuelto de pleno derecho, por falta de ocupación, el contrato de arrendamiento celebrado en fecha 13 de febrero de 2002 con don Diego García Gabarre y doña Teresa Jiménez Borja, respecto de las vi-

viendas sitas en la calle Nájera, número 12, pisos primero A y primero B, de Madrid, imponiendo a los demandados las costas procesales.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación a preparar por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días desde su notificación para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Conforme a lo establecido en la Instrucción 8/2009, dictada a amparo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, se advierte a las partes de la necesidad de constituir un depósito de 50 euros para interponer recurso de apelación contra la presente sentencia, debiendo, en su caso, acompañar al escrito de interposición del mismo el resguardo acreditativo del ingreso en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado, en el cual se deberá indicar el código 02, haciendo constar que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y en atención al desconocimiento del actual domicilio de los demandados, y de conformidad con lo establecido en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para llevar a efecto la diligencia de notificación a los demandados don Diego García Gabarre y doña Teresa Jiménez Borja.

Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/2.889/10)

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

### JUZGADO NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña María Dolores Sánchez Franco, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Móstoles.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 599 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Móstoles, a 23 de julio del año 2009.—Vistos por mí, doña Luisa María Prieto Ramírez, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 1 de Móstoles, los autos del juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 599 de 2009, sobre amenazas de los días 3 de diciembre de 2008 y 27 de enero del año 2009, del artículo 620 del Código Penal, en el que ha sido denunciante don Francisco Javier Comisaña Moreno, asistido de letrado, y denunciado don Óscar Marín de la Cruz, en virtud de las siguientes consideraciones:

*Fallo*

Que debo condenar y condeno a don Óscar Marín de la Cruz, como autor de una

falta de amenazas, a la pena de veinte días de multa, a razón de 2 euros de cuota diaria, advirtiendo que en caso de impago la pena se sustituye por pena de responsabilidad personal subsidiaria de diez días, así como a la pena de prohibición de comunicarse por cualquier medio con don Francisco Javier Comisaña Moreno durante cuarenta días.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Óscar Martín de la Cruz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Móstoles, a 12 de enero de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/2.786/10)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

### JUZGADO NÚMERO 5 DE COSLADA

EDICTO

Doña Patricia Zamorano Eiriz, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 42 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, don Luis Miguel Arroyo Rodríguez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancias e instrucción número 5 de Coslada, los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 42 de 2009.

*Fallo*

Que debo condenar y condeno a don Igor Filitsev, como autor penalmente responsable de una falta de hurto del artículo 623.2 del Código Penal, a la pena de multa de dos meses, a razón de una cuota diaria de 10 euros, que deberá satisfacer en el plazo de una semana a contar desde la notificación de la firmeza de la presente resolución, con la advertencia que de no ser satisfecha quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y al pago de las costas procesales, si las hubiere.

La presente resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días mediante presentación de escrito motivada ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Igor Filitsev, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 11 de enero de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/2.892/10)

## JUZGADO NÚMERO 2 DE GETAFE

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la magistrada-juez doña Francisca Gracia Martín Bermejo.—En Getafe, a 11 de enero de 2010.

Recibido el precedente escrito, documentos que se acompañan, poder y copias, de la procuradora doña Inés Álvarez Godoy, incóese el expediente de dominio para la inscripción de exceso de cabida que se insta, en el que se le tendrá por personado en nombre y representación de don Félix Carlos Ocaña de Francisco y doña María del Pilar, don Carlos Damián, don Miguel Ángel y don Roberto Ocaña Paúl, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias, en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dese traslado del escrito presentado al ministerio fiscal, entregándose las copias del escrito y documentos, y cítese a los promotores del expediente a través de su representación procesal en los presentes autos, como titulares registrales catastrales y como causahabientes de las personas que proceden los bienes, y a doña María Nieves Padilla Merchán, herederos de don Francisco Valtierra Benavente, herederos de don Jacinto Cipriano Ocaña de Francisco, representante legal de "Cervera Iranzo, Sociedad Anónima" y la Comunidad de Madrid, como titulares de las fincas colindantes, a fin de que, dentro del término de diez días, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio sea desconocido por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio del Ayuntamiento y del Juzgado, y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que, dentro del término de diez días, puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado. (Siguen las firmas).

La finca objeto del procedimiento es la siguiente:

Tierra viña en esta villa de Getafe, al sitio de los "Estragales de Perales", de haber una hectárea, 20 áreas, 42 centiáreas y 40 decímetros cuadrados (12.042,40 metros cuadrados). Linda: al Norte, con carretera de San Martín de la Vega; Sur, con doña María Nieves Padilla Merchán, que es la parcela 4 del polígono 35; Este, con herederos de don Cipriano Ocaña de Francisco, que es la parcela 7 del polígono 35, y Oeste, con herederos de don Francisco Valtierra Benavente, que es la parcela 2 del polígono 35, y con "Cervera Iranzo, Sociedad Anónima", que es la parcela 3 del polígono 35. Es la parcela 6 del polígono 35 de Getafe, según el Ca-